

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. No exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1849.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Seccion Central.—Núm. 565.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

» La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Juan Felipe Martinez, Consejero Real, Vengo en nombrarle Subsecretario en comision del Ministerio de la Gobernacion, quedando suprimida su plaza en el Consejo. Dado en Palacio á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cristóbal Borsini.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 28 de Noviembre de 1852.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 566.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, me dice con fecha 27 del actual, lo que sigue.

» El Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 17 del actual, me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo siguiente.—Por Real órden de 22 de Abril de 1849, se dignó S. M. la Reina (q. D. g.) suprimir el empleo de 2.º Comandante de caballería por no tener esta clase aplicacion convincente á la organizacion vigente de la citada arma; mas como una medida de esta naturaleza, no podia menos de afectar intereses personales, puesto que desnivelaba el órden establecido y la igualdad en la es-

cala de recompensas obtenidas por mérito extraordinario en distintos cuerpos, S. M. deseosa de conciliar lo posible el bien individual con las exigencias y atenciones del servicio se ha dignado resolver. 1.º Queda suprimido en todas las armas é institutos del ejército el grado de 2.º Comandante. 2.º Todos los grados concedidos de 2.º Comandante, hasta el día, serán considerados como primeros, y darán antigüedad en ambos empleos, los que las tengan desde la fecha de sus concesiones, sin necesidad de nuevos Reales despachos. 3.º Esta declaracion no autoriza á los individuos á quienes comprende á reclamar gracia alguna por resarcimiento, y si presentare alguna instancia quedará sin curso desde luego 4.º Los 2.º Comandantes en las armas é institutos donde por su peculiar organizacion exista esta clase continuarán usando como hasta aqui un solo galon en el morrion á fin de marcar la diferencia entre ambos empleos. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo que traslado á V. S. con el propio objeto, previniéndule solicite del Sr. Gobernador de la provincia su insercion en el Boletin oficial."

Lo que y en vista de cuanto se ordena en la antecedente Real órden se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de aquellos á quienes correspondan sus extremos y demas efectos consiguientes. Leon 29 de Noviembre de 1852.—José Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Encargo á los Alcaldes constitucionales de este distrito judicial, que si se presentase en alguno de los pueblos de su respectivo territorio municipal Francisco Fernandez procedente de Zamora y cuyas señas se insertan á continuacion procedan á su captura, y bajo la debida seguridad le remitan á dispo-

sición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Valencia de D. Juan, que tiene decretada su prisión. Leon veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Manuel Angel Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ramon Roales Girou.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 26 á 30 años, pantalon color apardado, chaqueta negra, cachucha de terciopelo negro, camina a la ligera y con sombrero blanco.

El Sr. D. Manuel Maria Puga Coronel graduado Comandante de infanteria y militar de los partidos de Allariz, Bande y Celanova provincia de Orense distrito de Galicia, y el Licenciado D. Benito Becerra y Martinez Abogado de los Tribunales del Reino y Asesor de dicha Comandancia &c. &c.

Hacemos saber que por el presente se cita, llama y emplaza en legal forma á Narciso Vispo vecino del pueblo de Salpurido parroquia de Santa Maria de Corvillon Alcaldía de la Merca en este dicho partido de Celanova cuyo paradero se ignora, para que dentro de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta Comandancia á rendir su declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan y puedan resultar en la causa que se instruye contra los auxiliadores, ocultadores y encubridores del desertor Manuel Reinoso vecino de Zarracos en la referida parroquia de Santa Maria de Corvillon, con apercibimiento de que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía, y todo lo que se obre le obstará y parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia firmamos el presente refrendado del infrascrito escribano de S. M. y de número originario de la causa en Celanova y Noviembre diez y seis de mil ochocientos cincuenta y dos.—Manuel Maria Puga.—L. Benito Becerra y Martinez.—De su mandado, José Benito Reza.

El Sr. D. Manuel Maria Puga, Coronel graduado, Comandante de infanteria y militar de los partidos de Allariz, Bande y Celanova provincia de Orense, distrito de Galicia, y el Licenciado D. Benito Becerra y Martinez Abogado de los Tribunales del Reino y Asesor de dicha Comandancia, &c. &c.

Hacemos saber que por el presente se cita, llama y emplaza en legal forma á Manuel Perez; vecino de Gendive, parroquia de S. Salvador de Torno, Alcaldía de Lovios en dicho partido judicial de Bande, cuyo paradero se ignora, para que dentro de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta Comandancia a rendir su declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan y puedan resultar en la causa que se instruye contra los auxiliadores, ocultadores y encubridores del desertor Ventura Alvarez de dicho lugar de Gendive en la espresada parroquia de Torno; con aperc-

cibimiento de que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía, y todo lo que se obre le obstará y parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia firmamos el presente refrendado del infrascrito escribano de S. M. y de número originario de la causa en Celanova y Noviembre diez y seis de mil ochocientos cincuenta y dos.—Manuel Maria Puga.—L. Benito Becerra y Martinez.—De su mandado, José Benito Reza

Ayuntamiento constitucional de Leon.

CASA EN VENTA.

El dia 10 de Diciembre próximo venidero á las once de la mañana es el señalado para hacer en público remate la venta de la Casa denominada de *Carnecerías* perteneciente á los propios de esta Ciudad. La subasta se verificará en la Sala de Sesiones de Ayuntamiento. Leon 29 de Noviembre de 1852 —El Alcalde, Felipe Fernandez Llamazares.

Academia de medicina y cirugía de Valladolid.

Habiendo procedido esta Academia conforme á lo prevenido en el capítulo 5.º del Reglamento que la rige, á la eleccion de sus empleados para el bienio de 1853 y 1854, han resultado nombrados los señores siguientes:

Vice-Presidente: Dr. D. Santos Carballo. (Reelegido.)

Secretario de gobierno: Dr. D. Teodoro Rodriguez Monroy. (Reelegido.)

Secretario de correspondencias extranjeras: Dr. D. Mariano S. José Sanchez.

Lo que de acuerdo de la Academia comunico á V. S. para su inteligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de Noviembre de 1852.—Dr. D. Santos Carballo, Vice-Presidente.—Dr. D. Teodoro Rodriguez Monroy, Secretario de gobierno.

CUADERNOS DE ARITMETICA

PARA USO DE LAS ESCUELAS REGIDAS

POR LOS SISTEMAS SIMULTANEO, MUTUO O MIXTO ESCRITOS

segun lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Julio de 1819.

POR

D. F. R. VIADERA Y BERNEDA

Y D. GREGORIO PEDROSA GOMEZ

Regente en matemáticas, é Inspector de Instrucción primaria de la provincia de Leon.

Aprobado por S. M. para servir de lesto en las escuelas del Reino.

Se hallan de venta en esta ciudad en la Imprenta de la Viuda é Hijos de Milton.

En Astorga casa de D. José María Goy.

Bañeza id. de D. Juan Somohano Tames.

Sahagun id. de D. Francisco Antonio Diaz.

Villamañán id. de D. Antolin del Valle.

Villafranca id. de D. Juan Fernandez Nieto.

Orense id. de D. Manuel Gomez Noboa.

ASOCIACIONES PARA QUINTAS.

ENTREGA DE 6,000 RS. AL QUE SAQUE LA SUERTE DE SOLDADO.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS,

*Compañía española de seguros mutuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 25 de Noviembre de 1851, previa consulta del Consejo Real.*Direccion general en Madrid
Carrera de S. Gerónimo, n. 34, cuarto segundo.

Inversion de fondos de las suscripciones en 3 por 100 de la Deuda consolidada.

Depósito de los títulos en el Banco Español de S. Fernando.

Un Delegado del Gobierno de S. M. vijila todas las operaciones de la Compañía.

PROSPECTO.

Desde que venimos al mundo causamos á nuestros Padres los gastos de la niñez, el coste de la educación, los desembolsos que exige toda carrera, profesion, arte ú oficio, y sin que puedan recoger el fruto de tantos afanes ven malograrse sus sacrificios pecuniarios, ó tienen que aumentar estos con una cantidad que al mayor número de personas es imposible aprontar siendo muy pocas las que logran reuniría, y casi ninguna la que sufraga tales desembolsos sin gran quebranto ó dificultad: esta situacion comienza á los 20 años, á la edad en que el Estado reclama á sus individuos para el Servicio Militar, y entonces los Padres tienen que desprenderse de sus hijos, ó bien han de tener que disminuir su patrimonio de una manera no menos costosa y de consecuencias igualmente sensibles.

El evitar estos males que afectan los sentimientos mas puros del corazon y los intereses y fortuna de las familias, es pues el objeto que se propone el *Porvenir* por medios fáciles, económicos, y arreglados á las leyes del Reino.

Hasta ahora todas las asociaciones que se han formado para redimir la *Suerte de soldado* se han limitado tan solo á los jóvenes que tienen la edad que exige la ley para el Servicio Militar, y por consiguiente los desembolsos y sacrificios han sido de gran consideracion; el *PORVENIR DE LAS FAMILIAS* teniendo en cuenta esto, y aplicando sus operaciones al ramo de QUINTAS, ha tratado de formar *Asociaciones*,

que con cortos sacrificios realice el pensamiento anunciado anteriormente en el Prospecto de la Compañía; pensamiento útil, moral y de conveniencia pública.

Para la formación de su *Tarifa* se han tenido presentes las probabilidades de la mortalidad segun cada edad, y los azares de caer soldado que corren los *Asegurados*; y sus fundadores, despues de un maduro examen, han creído presentar al público una institución benéfica, y con todas las garantías que ofrece esta Compañía, autorizada por el Gobierno de S. M. por todos los trámites legales.

Al aplicar el *Porvenir* sus operaciones al ramo de QUINTAS cumple perfectamente todas las prescripciones de sus Estatutos Sociales; pues en el artículo 12, párrafo 4.º se dice: «La administración de la Compañía podrá abrir asociaciones especiales y determinadas, en las cuales las cuotas *únicas* sean menores de 400 reales, y las de *anualidades* menores de 100 reales.»

Justificadas nuestras intenciones bajo el punto de vista de moralidad, de legalidad y de conveniencia, no es ciertamente esencial explicar con mayores detalles nuestro proyecto, ni es necesario consignar en este lugar las amplias explicaciones verbales que se darán por la Direccion y por los Agentes de el *PORVENIR DE LAS FAMILIAS* á cuantos deseen suscribirse aceptando el pensamiento que se resume y ordena en el Reglamento Especial formado por dicha Compañía, y que á continuación se inserta.

Sr. D. José Joaquín Mateos, delegado del gobierno de S. M. cerca de la Compañía.

Sres. D. J. Singhet, director general.

D. Miguel de Olive y Argall, propietario, director adjunto.

Ilmo. Sr. D. Manuel Perez Hernandez, abogado consultor de la Compañía.

Los hijos de Guillou Joven, banqueros y cajeros centrales de la misma.

Encargados de la suscripcion.

Leon	D. Santiago Cañas.
Astorga.	D. Julian Garcia Fernandez.
Bañeza.	D. Pedro Ferrero.
Valencia de D. Juan.	D. Vicente Blanco.
Sahagun.	D. Antolia Garcia Quirós.
Boñar.	D. Dionisio Villayandre.
Riño.	D. Victor Baron.
Benavides.	D. Ignacio Sanchez.
Villafranca.	D. Ramon Ayos.
Posferrada.	D. Manuel Gonzalez del Valle.

El periódico titulado *El defensor del comercio* del Miércoles 13 de Julio de este año núm. 298, de muestra mas por mejor lo ventajoso que es á todas las clases de la Sociedad el establecimiento de esta compañía, que unida á la de seguros mutuos de inocencias denominada *Union española* estan establecidas por un periodo de 90 años.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañía Española de Seguros mutuos sobre la vida, Autorizada por Real Orden de 25 de Noviembre de 1851.

DIRECCION GENERAL EN MADRID.

Tarifa de asociaciones con objeto de obtener la cantidad de 6,000 rs. para la Redencion del Servicio Militar. (Art. 3 del Reglamento Especial.)

FRANCS de los asegurados.	IMPOSICION UNICA.					IMPOSICION POR ANUALIDADES.						IMPORTE de lo que se ha de pagar por la segunda anualidad y sucesivas.	OBSERVACIONES.			
	IMPORTE de la imposicion por cada edad.	DEBEROS de administracion á 5 por 100 del total de la suscripcion. (Columna 2.)	COSTE del sello.	PRECIO de la póliza.	TOTAL de lo que se ha de pagar al suscribirse por entrega única.	IMPORTE de la anualidad por cada edad.	NUMERO de anualidades en razon de la edad.	IMPORTE de las anualidades reunidas.	DEBEROS de administracion á 5 por 100 del total de las anualidades. (Columna 9.)	COSTE del sello.	PRECIO de la póliza.			TOTAL de lo que al suscribirse por anualidades se ha de pagar por la primera entrega.		
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.		
	Rs. vn.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. vn.	Rs. Ms.	Rs. vn.		Rs. vn.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. vn.	Rs. Ms.	Rs. vn.			
Hasta un año	320	16	»	1 6	12	349 6	50	20	1000	50	»	1 6	12	113 6	50	<p>1.º Lo que al suscribirse se ha de pagar por entrega única, en cada edad, está resumido en la columna núm. 6, cuyos 18 totales se componen de las sumas expresadas en las columnas números 2, 3, 4 y 5.</p> <p>2.º Lo que al suscribirse por anualidades se ha de pagar por la primera entrega, según la edad del asegurado, está resumido en la columna núm. 13, cuyos 18 totales se componen de las sumas expresadas en las columnas 7, 10, 11 y 12.</p> <p>3.º La columna núm. 14, que es reproducción de la columna núm. 7, expresa únicamente las entregas anuales siguientes á la primera.</p>
De 1 á 2	460	23	»	1 6	12	496 6	60	19	1140	57	»	1 6	12	130 6	60	
2 á 3	520	26	»	1 6	12	559 6	70	18	1260	63	»	1 6	12	146 6	70	
3 á 4	550	27	17	1 6	12	590 23	80	17	1360	68	»	1 6	12	161 6	80	
4 á 5	590	29	17	1 6	12	632 23	90	16	1440	72	»	1 6	12	175 6	90	
5 á 6	640	32	»	1 6	12	685 6	100	15	1500	75	»	1 6	12	188 6	100	
6 á 7	680	34	»	1 6	12	727 6	110	14	1540	77	»	1 6	12	200 6	110	
7 á 8	720	36	»	1 6	12	769 6	120	13	1560	78	»	1 6	12	211 6	120	
8 á 9	780	39	»	1 6	12	832 6	135	12	1620	81	»	1 6	12	229 6	135	
9 á 10	830	41	17	1 6	12	884 23	150	11	1650	82	17	1 6	12	245 23	150	
10 á 11	880	44	»	1 6	12	937 6	170	10	1700	85	»	1 6	12	268 6	170	
11 á 12	930	46	17	1 6	12	989 23	190	9	1710	85	17	1 6	12	288 23	190	
12 á 13	1020	51	»	1 6	12	1084 6	215	8	1720	86	»	1 6	12	314 6	215	
13 á 14	1060	53	»	1 6	12	1126 6	250	7	1750	87	17	1 6	12	350 23	250	
14 á 15	1150	57	17	1 6	12	1220 23	295	6	1770	88	17	1 6	12	396 23	295	
15 á 16	1300	65	»	1 6	12	1378 6	360	5	1800	90	»	1 6	12	463 6	360	
16 á 17	1350	67	17	1 6	12	1430 23	470	4	1880	94	»	1 6	12	577 6	470	
17 á 18	1500	75	»	1 6	12	1588 6	690	3	2070	103	17	1 6	12	806 23	690	

NOTA. Aunque la última edad que se señala es de 17 á 18 años, sin embargo pueden suscribirse los que hayan cumplido los 18 años siempre que sea posterior al 30 de Abril último.

Leon: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.